

Armenia – Quindío 17 de diciembre de 2025

Señor(es)

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)

E.S.D

**REFERENCIA.** ACCIÓN DE TUTELA POR LA VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD.

**ACCIONANTE:** MAIRA ANDREA RIASCOS CUENU

**ACCIONADA:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

**MAIRA ANDREA RIASCOS CUENU**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.817.693 de Popayán (Cauca), actuando en nombre propio, de manera respetuosa presento ante este despacho Acción de Tutela con fundamento al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para que sean protegidos, mis derechos fundamentales al debido proceso, y la igualdad fundamentada en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** Me inscribí en la Convocatoria de concurso de mérito de la Fiscalía General de la Nación, unión temporal convocatoria FGN 2024, en el empleo con código I-109-M-09-(10), número de inscripción 0048239, al cargo denominado Profesional de Gestión II del Nivel jerárquico Profesional.

**SEGUNDO:** El concurso avanzó en debida forma, quedé admitida, posteriormente presenté la prueba escrita obteniendo un puntaje de 66 lo que me permitió continuar en concurso teniendo en cuenta que el puntaje mínimo aprobatorio fue de 65.

**TERCERO:** La FGN, anunció mediante Boletín informativo No. 18, que los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes serían publicados el 13 de noviembre de 2025, para consultarlos debía ingresar al aplicativo SIDCA3.

**CUARTO:** Una vez llegado el día 13 de noviembre, procedo a ingresar y verificar el resultado de la valoración de antecedentes observando que la FGN no me valió la experiencia profesional obtenida mediante contrato No. 2209 de 2023, manifestando que:

*“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional. nexform.”*

**QUINTO:** De igual forma, tampoco valió la experiencia obtenida mediante contrato No. 2191 de 2022, manifestando que:

*“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional. nexform.”*

**SEXTO:** Conforme al resultado obtenido y teniendo en cuenta que me encontraba en el término, procedí a interponer un recurso de reposición, manifestando que:

*“Conforme a lo dispuesto en Concepto 240691 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública, ARTÍCULO 229. Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de*

*educación superior, en el caso en particular, yo adquirí la experiencia una vez obtenida el título de abogada y expedida mi tarjeta profesional.*

*Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.”*

*De acuerdo con lo anterior, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico de educación superior en actividades propias de la respectiva profesión. Para el caso de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la norma contempla que la experiencia profesional se adquiere a partir de la inscripción o registro profesional.*

*Con el fin de dar mayor ilustración al tema objeto de su consulta, y a manera de simple referencia, es procedente traer a colación que para el caso de los empleados públicos vinculados en las entidades que se rigen por el sistema general de carrera, el Decreto 1083 de 2015, frente al particular señala lo siguiente:*

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

*Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.*

*Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”*

*“Conforme a lo anterior, se deja de presente que NO se tuvo en cuenta la normatividad vigente ni los fallos de la corte en la valoración de los Antecedentes, dejando de lado la experiencia obtenida a finales del año 2022 como contratista y la obtenida en el primer periodo del año 2023, como si no la hubiere obtenido con posterioridad a la obtención de mi título como abogada y expedición de la tarjeta profesional de abogada,”*

**SEPTIMO:** El día 16 de diciembre de 2025, la FGN, procede a resolver el recurso de reposición de forma negativa manifestando que:

*Frente a su petición de validarle la certificación de experiencia expedida por INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI en la cual se señala que se desempeñó como PRESTACION SERVICIOS PERSONALES se precisa que no es procedente su validación, toda vez que dicha experiencia no corresponde al nivel profesional.*

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2025, dispone:

**ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.** El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente Concurso de Méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

#### **FACTOR DE EXPERIENCIA**

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

*Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

3.Respecto a la inconformidad planteada, es imprescindible indicar que las certificaciones laborales, aportadas en el ítem de experiencia, deben contar con los extremos temporales como lo expresa el artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, que se reitera, es de obligatorio cumplimiento, y que establece:

#### **“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL:**

(...)

*Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*
- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

(...)

**PARÁGRAFO.** Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.”

(Subrayados fuera de texto)

**OCTAVO:** Con base a la respuesta emitida por la FGN, se evidencia que la justificación de negatividad de la valoración de la experiencia carece de una argumentación valida, razonable y de fondo, toda vez que se limita a repetir o tomar nota de unos predicados sin realizar un análisis a las funciones que yo desempeñaba en marco del cumplimiento de los contratos celebrados con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**NOVENO:** Funciones Desarrolladas en el Marco del contrato 2209 de 2023:

**Objeto contractual:** Prestación de servicios personales para el seguimiento a las solicitudes realizadas en el marco de la política integral de reparación a víctimas en la dirección territorial cauca.

Funciones:

**1. Hacer seguimiento a solicitudes y comunicaciones en política de víctimas y restitución de tierras**

**Hacer seguimiento a las solicitudes y comunicaciones asignadas y dirigidas a la dirección territorial relacionadas con la política integral de reparación a víctimas y restitución de tierras.**

**Justificación:** Implica análisis del contenido, verificación de cumplimiento normativo y responsabilidad en la gestión de trámites

Elemento	Valoración
“Hacer seguimiento”	Implica control, verificación y análisis
“Solicitudes y comunicaciones”	Trámites sustantivos
“Asignadas”	Responsabilidad individual
“Política integral de reparación a víctimas”	Política pública especializada
“Restitución de tierras”	Régimen normativo complejo

No es una labor mecánica.

- ☞ Requiere conocimiento normativo (Ley 1448, restitución).
- ☞ Implica criterio profesional para verificar estado, contenido y trámite.

“La función de seguimiento a solicitudes y comunicaciones en el marco de la política integral de reparación a víctimas y restitución de tierras implica análisis del contenido, control de términos y verificación del cumplimiento normativo, lo cual corresponde a

actividades sustantivas propias del nivel profesional y no a labores meramente operativas.”

## **2. Seguimiento y respuesta a solicitudes de información catastral (SNARIV)**

**Hacer seguimiento y dar respuesta oportuna a las solicitudes de información catastral (fichas prediales, certificaciones catastrales) que realicen las entidades miembros del SNARIV, teniendo en cuenta convenios y acuerdos interinstitucionales.**

**Justificación:** Requiere interpretación de convenios, análisis técnico y responsabilidad profesional.

<b>Elemento</b>	<b>Razón</b>
“Seguimiento”	Control y verificación técnica
“Dar respuesta”	Responsabilidad institucional
“Información catastral”	Conocimiento técnico especializado
“Fichas prediales / certificaciones”	Insumos técnicos-jurídicos
“Convenios y acuerdos interinstitucionales”	Interpretación normativa
“SNARIV”	Articulación interinstitucional

“La función de seguimiento y respuesta a solicitudes de información catastral de entidades del SNARIV implica análisis técnico y normativo de fichas prediales y certificaciones catastrales, así como la aplicación de convenios y acuerdos interinstitucionales, lo cual corresponde a actividades sustantivas propias del nivel profesional y no a labores de apoyo administrativo.”

“Analizar, verificar y responder técnicamente las solicitudes de información catastral (fichas prediales y certificaciones), formuladas por entidades del SNARIV, aplicando los convenios vigentes y acuerdos interinstitucionales y garantizando la correcta articulación interinstitucional.”

## **3. Mantener y gestionar herramienta de monitoreo de la restitución de tierras**

Mantener actualizada y organizada la herramienta de monitoreo de la restitución de tierras.

**Justificación:** Implica análisis de información, control de avances y soporte a la toma de decisiones institucionales.

<b>Elemento</b>	<b>Valoración</b>
“Herramienta de monitoreo”	Sistema de seguimiento
“Restitución de tierras”	Política pública especializada
“Monitoreo”	Control, análisis y evaluación
“Actualizada y organizada”	Gestión técnica de información

“La gestión y actualización de la herramienta de monitoreo de la restitución de tierras implica seguimiento técnico de la política pública, análisis de información y control del avance de los procesos, lo cual corresponde a actividades sustantivas propias del nivel profesional.”

“Consolidar, analizar y actualizar la herramienta de monitoreo de la restitución de tierras, garantizando el seguimiento técnico de los procesos y la generación de información para la toma de decisiones institucionales.”

#### **4. Revisión y análisis de información de la Unidad de Restitución de Tierras**

**Revisar y analizar la información producida por la unidad en los casos requeridos, realizando el trámite correspondiente.**

**Justificación:** Función sustantiva que exige criterio profesional, interpretación normativa y responsabilidad procedural.

Expresión clave	Razón
“Analizar”	Implica criterio profesional
“Información producida”	Insumo técnico-jurídico
“Casos requeridos”	Enfoque caso a caso
“Realizando el trámite correspondiente”	Decisión procedural
“Unidad de Restitución de Tierras”	Régimen especializado

“La revisión y análisis de la información producida por la Unidad de Restitución de Tierras en casos concretos, así como la realización del trámite correspondiente, constituye una actividad sustantiva que exige criterio técnico y jurídico, propia del nivel profesional.”

“Analizar técnica y jurídicamente la información producida por la Unidad de Restitución de Tierras en casos específicos, definiendo y ejecutando el trámite procedural correspondiente conforme a la normatividad vigente.”

#### **5. Dar respuesta a solicitudes de juzgados, entidades gubernamentales y entes de control**

Dar respuesta a las solicitudes provenientes de juzgados, entidades gubernamentales y entes de control.

**Justificación:** Requiere análisis jurídico-administrativo y ejercicio de criterio profesional, garantizando la correcta articulación interinstitucional.

**“Dar respuesta a las solicitudes provenientes de juzgados, entidades gubernamentales y entes de control.”**

- Elementos determinantes de nivel profesional

Elemento	Razón
“Dar respuesta”	Implica análisis y criterio profesional
“Solicitudes provenientes de juzgados”	Requiere conocimiento jurídico y normativo

“Entidades gubernamentales y entes de control”	Articulación interinstitucional y responsabilidad administrativa
Contexto general	Función misional, no operativa

“Dar respuesta a solicitudes de juzgados, entidades gubernamentales y entes de control constituye una actividad sustantiva de nivel profesional, pues implica análisis normativo, responsabilidad institucional y ejercicio de criterio técnico para garantizar el cumplimiento de los procesos y la correcta articulación interinstitucional.”

“Analizar, evaluar y dar respuesta fundamentada a solicitudes de juzgados, entidades gubernamentales y entes de control, garantizando la aplicación de la normatividad vigente y la correcta articulación interinstitucional.

#	Función	Nivel	Justificación / Observación
1	Hacer seguimiento a las solicitudes y comunicaciones en la política integral de reparación a víctimas y restitución de tierras	Profesional	Implica análisis, verificación normativa y responsabilidad en la gestión de trámites.
2	Hacer seguimiento y dar respuesta a solicitudes de información catastral (fichas prediales, certificaciones) del SNARIV	Profesional	Requiere interpretación de convenios, análisis técnico y responsabilidad profesional.
3	Mantener actualizada y organizada la herramienta de monitoreo de la restitución de tierras	Profesional	Implica análisis de información, control de avances y soporte a la toma de decisiones institucionales.
4	Revisar y analizar la información producida por la Unidad de Restitución de Tierras en los casos requeridos, realizando el trámite correspondiente	Profesional	Función sustantiva que exige criterio profesional, interpretación normativa y responsabilidad procedural.
5	Dar respuesta a solicitudes de juzgados, entidades gubernamentales y entes de control	Profesional	Requiere análisis jurídico-administrativo y ejercicio de criterio profesional para garantizar la correcta articulación interinstitucional.
6	Apoyar y mantener actualizadas las tablas de retención documental	Operativa / Apoyo	Labor de archivo y gestión documental; no implica criterio profesional.
7	Revisar, clasificar y archivar documentos relacionados con la política de tierras	Operativa / Apoyo	Actividad mecánica de organización de documentos; no constituye nivel profesional.
8	Apoyar con el escaneo de documentación y fichas prediales	Operativa / Apoyo	Actividad puramente operativa, sin análisis ni criterio profesional.

**DECIMO:** El presente contrato incluye funciones sustantivas de nivel profesional, relacionadas con la política integral de reparación a víctimas y restitución de tierras, seguimiento de solicitudes judiciales y administrativas, análisis de información catastral y gestión de herramientas de monitoreo.

La valoración realizada por la entidad es parcial e incorrecta, pues se centró en funciones de apoyo operativo (archivo, escaneo, clasificación), desconociendo las funciones profesionales y sustantivas que fueron desempeñadas durante la ejecución del contrato.

Según la normativa aplicable y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la experiencia profesional debe valorarse de manera integral, considerando las funciones sustantivas y no únicamente las operativas.

El conjunto de funciones sustantivas del contrato evidencia que se desempeñaron actividades propias del nivel profesional, pese a incluir funciones operativas accesorias.

**Por lo tanto, la FGN debió reconocer la experiencia profesional en su totalidad y no excluirla parcial o totalmente. La omisión constituye una valoración indebida de antecedentes, que vulnera el derecho al debido proceso y a la igualdad en los concursos de mérito.**

**DÉCIMO PRIMERO:** De acuerdo a lo expresado por la FGN frente a los requisitos que debe de contener la certificación, es imperioso dejar de presente que esta cumple con todos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación

Es evidente que la experiencia obtenida en el cumplimiento del contrato 2209 de 2023 y 2109 de 2022, fue con posterioridad a la obtención de mi título profesional como abogada y expedición de mi tarjeta profesional, por lo cual, el “argumento” de la fiscalía general de la nación contraria la normatividad vigente y los pronunciamientos de las altas cortes; la FGN carece de argumentos sustantivos, argumentos sólidos y de fondo para no validar la experiencia profesional y se limita a transcribir la norma, lo que vulnera el debido proceso por indebida valoración de antecedentes la cual debe de ser, de fondo y teniendo en cuenta una a una las funciones desarrolladas y el marco temporal entre la fecha de obtención de mi título universitario, expedición de Tarjeta profesional y la certificación adjunta en debida forma.

 GOBIERNO DE COLOMBIA



LA SUSCRITA DIRECTORA TERRITORIAL CAUCA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN COAZZI, AL CONSULTAR LOS ARCHIVOS DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y EL APLICATIVO DE INFORMACIÓN

**CERTIFICA**

Que la señora NAIRA ANDREA RIASCOS CUENCA identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.617.683 Suscribió el contrato No 2209 de 2023 de acuerdo con la siguiente información

Objeto:	Prestación de servicios personales sobre el seguimiento a las solicitudes realizadas, en el marco de la política integral de reparación a víctimas en la dirección territorial cauca.
Fecha de inicio:	20 de febrero de 2023
Fecha final:	19 de agosto de 2023
Valor total del contrato	\$12.069.540
Estado	FINALIZADO

**Obligaciones del contratista**

- Apoyar y mantener actualizadas las tablas de retención documental, de conformidad como lo establecen los manuales de procedimiento vigentes en los documentos administrativos y judiciales que hace parte de los procesos de políticas de restitución de tierras.
- Revisar y clasificar los documentos, datos e información relacionado con los temas de la política de tierras administrativas y judiciales de acuerdo a la normatividad vigente.
- Hacer seguimiento a las aplicaciones y comunicaciones asignadas y dirigidas a la dirección territorial relacionadas con política integral de reparación a víctimas y restitución de tierras.
- Hacer seguimiento y dar respuesta oportuna a las solicitudes de información catastral (fichas prediales, certificaciones catastrales) que realice las entidades miembros del SINARTV teniendo en cuenta los convenios vigentes y acuerdos interinstitucionales.
- Apoyar con el escaneo de documentación y fichas prediales que se requieran en el marco de la política de tierras.
- Mantener actualizada y organizada la herramienta de monitoreo de la restitución de tierras.
- Revisar y analizar la información producida por parte de la unidad de restitución de tierras en los casos litigiosos, realizando el trámite correspondiente.
- Dar respuesta a las solicitudes provenientes de juzgados, entidades gubernamentales y entes de control.

Calle 3 # 7-68  
Popayán  
[www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA



9. Realizar, mantener actualizado y entregar al finalizar el contrato, el inventario físico de los procesos que lleva la dirección territorial en materia de restitución de tierras.

10. Y demás obligaciones que el supervisor le asigne.

**PRODUCTOS**

- El Contratista Deberá Entregar Informes Mensuales De Avance De Ejecución Del Contrato; Así Como El Informe Final De Actividades Desarrolladas Dentro Del Término De Ejecución Del Contrato; Así Mismo Un Plan De Trabajo Y Cronograma Al Inicio De La Ejecución Del Contrato.
- Generar Informes De Ejecución Cuando Sean Requeridos Por El Supervisor

La presente certificación se expide a los 19 días del mes de diciembre de 2023, en la ciudad de POPAYÁN, CAUCA.

Si desea verificar la información aquí contenida, agradecemos enviar un correo electrónico a: [popayan@igac.gov.co](mailto:popayan@igac.gov.co)

*Yolanda Lucía Martínez Valencia*  
YOLANDA LUCÍA MARTÍNEZ VALENCIA  
Directora Territorial (E)

Proyecto: David Fernando Hurtado Ayala - Profesional Universitario

## **DERECHOS VULNERADOS.**

Estimo que se ha vulnerado los derechos fundamentales al Debido Proceso e Igualdad (Art 29 y 13) de la Constitución Política de Colombia.

### **PRUEBAS:**

Sírvase señor Juez tener como pruebas los siguientes documentos:

- Copia de Cedula de ciudadanía
- Resultados de la valoración de antecedentes
- Copia de recurso de reposición interpuesto ante la FGN
- Copia de Respuesta al recurso emitida por la FGN
- Certificación del contrato 2209 de 2023
- Certificación del contrato 2109 de 2022
- Copia de Tarjeta Profesional
- Copia de Diploma de Abogada

### **PRETENSIONES:**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

**PRIMERO:** Sírvase señor Juez **TUTELAR** los Derechos Fundamentales al Debido Proceso y a la Igualdad.

**SEGUNDO:** Sírvase señor Juez **ORDENAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, realizar la debida revisión de la certificación del contrato No. 2209 de 2023 Y 2109 de 2022, teniendo en cuenta los elementos expuestos y desarrollados en los hechos.

**TERCERO:** Sírvase señor Juez **ORDENAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, que, en consecuencia, de la debida revisión, sumar al resultado de la valoración de antecedentes el tiempo de experiencia profesional obtenida en el marco del cumplimiento del contrato 2209 de 2023, Y 2109 DE 2022, que NO se tuvo en cuenta sin una justificación legal válida.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991.**

*“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe*

*o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”*

#### **Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.** Derecho al Debido Proceso.

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.*

#### **Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.**

*“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

#### **Fundamentos Jurisprudenciales.**

Corte Constitucional – Tutela T-081/22 (septiembre 22)

La Corte Constitucional ha sostenido que, para acreditar experiencia profesional en procesos de selección, la experiencia se cuenta desde la fecha de obtención del título profesional (o desde la terminación del pensum académico si se acredita con certificación específica)

## **Sentencia de tutela 081/22**

En esta sentencia (tutela) se menciona un requisito para “contabilización de la experiencia”:

“Para la contabilización de la experiencia se tomará como válida desde la fecha de obtención del título. En el caso de aspirantes con título profesional, la experiencia se contará a partir de la fecha de terminación de materias ... para lo cual deberá adjuntarse la certificación ... . En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título.”

Conforme a lo anterior, se deja de presente que NO se tuvo en cuenta la normatividad vigente ni los fallos de la corte en la valoración de los Antecedentes, dejando de lado la experiencia obtenida a finales del año 2022 como contratista y la obtenida en el primer periodo del año 2023, como si no la hubiere obtenido con posterioridad a la obtención de mi título como abogada.

### **ANEXOS:**

- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

### **JURAMENTO:**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### **NOTIFICACIONES:**

La accionante **Maira Andrea Riascos Cuenu**, puede ser notificada por medio del correo electrónico [mahiha19902@outlook.es](mailto:mahiha19902@outlook.es) o al celular 3127840066

La accionada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, al correo electrónico [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co).

Atentamente,  
**Maira Andrea Riascos Cuenu**  
**C.c. 1.061.817.693**



LA SUSCRITA DIRECTORA TERRITORIAL CAUCA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AL CONSULTAR LOS ARCHIVOS DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y EL APlicativo de INFORMACIÓN

**CERTIFICA**

Qué la señora MAIRA ANDREA RIASCOS CUENU, identificada con cédula de ciudadanía No.1.061.817.693 Suscribió el contrato No 2191 de 2022 de acuerdo con la siguiente información.

<b>Objeto:</b>	PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO CATASTRAL PARA OFICINA, TERRENO URBANO Y RURAL EN EL PROCESO DE CONSERVACION CATASTRAL EN LA DIRECCION TERRITORIAL CAUCA
<b>Fecha de inicio:</b>	07 de septiembre de 2022
<b>Fecha final:</b>	20 de diciembre de 2022
<b>Valor total del contrato</b>	\$6.835.500
<b>Estado</b>	TERMINADO

**Obligaciones del contratista**

- 1.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE APOYO DE CAMPO Y OFICINA - URBANO Y RURAL PARA LOS PROCESOS CATASTRALES DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN Y CONSERVACIÓN CATASTRAL.
- 2.- ESTUDIAR, CLASIFICAR, RADICAR, REVISAR Y TRAMITAR CON RESOLUCIÓN LAS MUTACIONES DE OFICINA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN CONFORME A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CATASTRALES, ELABORANDO LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN.
- 3.- APOYAR EL ESTUDIO, CLASIFICACIÓN, REVISIÓN Y TRÁMITE DE MUTACIONES DE TERRENO Y PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 4.- PREPARAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA ESTUDIAR, ESCANEAR, RADICAR Y TRAMITAR MUTACIONES DE OFICINA Y TERRENO, QUE LE SEAN ASIGNADAS, CONFORME A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CATASTRALES VIGENTES.
- 5.- REALIZAR LA CONTABILIZACIÓN, ESTUDIO, CLASIFICACIÓN Y ESCANEo DE LAS ESCRITURAS PROVENIENTES DE REGISTRO Y USUARIOS
- 6.- REALIZAR LA DEPURACIÓN DEL RADICADOR DE MUTACIONES.
- 7.- REALIZAR ACTIVIDADES COMO AUXILIAR DE CAMPO DEL RECONOCEDOR PREDIAL INTEGRAL
- 8.- PROYECTAR Y ELABORAR DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, RESPUESTA A LOS OFICIOS Y DERECHOS DE PETICIÓN QUE LE SEAN ASIGNADOS, GARANTIZANDO EL CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA, PARA LAS RESPUESTAS DE CORRESPONDENCIA EXTERNA EN LA PLATAFORMAS SIGAC.

Calle 3 # 7-08

Popayán.

[www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co)



- 9.- MANTENER ACTUALIZADO Y LLEVAR EL CONTROL DEL INVENTARIO Y PRÉSTAMO Y DEVOLUCIÓN DE LAS FICHAS PREDIALES, CARTOGRAFÍA ANÁLOGA Y FOTOGRAFÍAS AÉREAS, SOLICITADAS POR LAS DEPENDENCIAS, CONFORME A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CATASTRALES VIGENTES CUANDO APLIQUE.
- 10.- LLEVAR EL CONTROL DEL CONSECUITIVO, PRÉSTAMO, DEVOLUCIÓN Y ARCHIVO DE LAS RESOLUCIONES GENERADAS POR EL ÁREA DE CONSERVACIÓN. ASÍ COMO REALIZAR EL ENVÍO A LAS TESORERÍAS MUNICIPALES.
- 11.- REALIZAR LA NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA DE LAS RESOLUCIONES PROFERIDAS POR EL ÁREA DE CONSERVACIÓN, QUE ASÍ LO REQUIERA.
- 12.- ORIENTAR A LOS USUARIOS EN LOS TEMAS INHERENTES A LA INFORMACIÓN CATASTRAL REQUERIDAS DE LOS TRAMITES QUE LE SEAN ASIGNADOS
- 13.- ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADAS LAS TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL, DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECEN LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTO VIGENTES.
- 14.- REALIZAR DE MANERA OPORTUNA LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS CATASTRALES SOLICITADOS POR LOS USUARIOS QUE CORRESPONDAN A LA JURISDICCIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN CATASTRAL.
- 15.- ENTREGAR LOS INFORMES MENSUALES DE AVANCE DEL CONTRATO, ASÍ COMO EL INFORME FINAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON EL VISTO BUENO DEL SUPERVISOR.
- 16.- REALIZAR APOYO ADMINISTRATIVO SI SE REQUIERE.
- 17.- ASISTENCIA A REUNIONES DE SEGUIMIENTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS.

**18.- REPORTES MENSUALES A ENTREGAR**

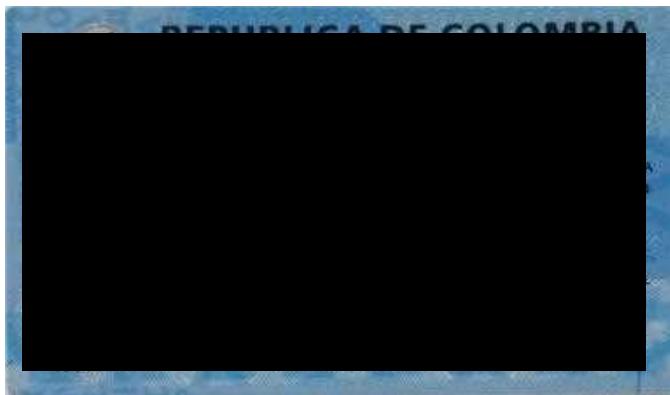
18.1. EL CONTRATISTA DEBERÁ ENTREGAR INFORMES MENSUALES DE AVANCE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO EL INFORME FINAL DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO; ASÍ MISMO UN PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

18.2. GENERAR INFORMES DE EJECUCIÓN CUANDO SEAN REQUERIDOS POR EL SUPERVISOR

La presente certificación se expide a los 25 días del mes de enero de 2023, en la ciudad de POPAYÁN, CAUCA.

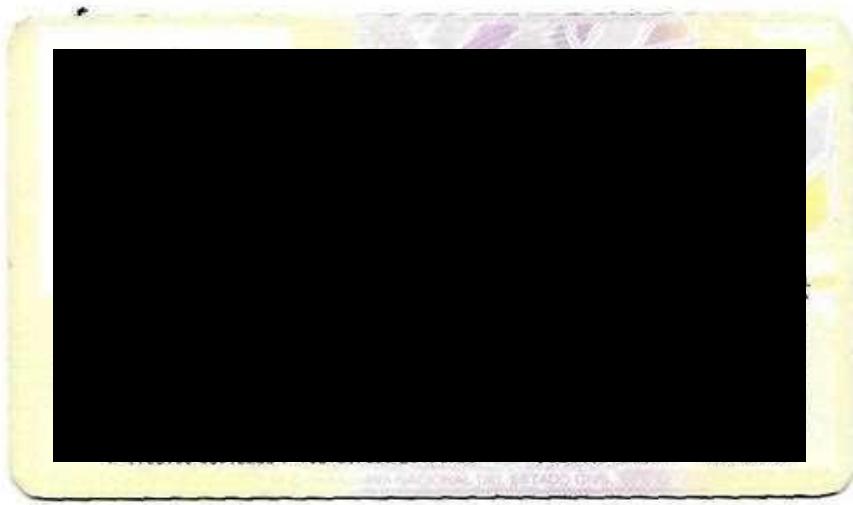
Si desea verificar la información aquí contenida, agradecemos enviar un correo electrónico a [popayan@igac.gov.co](mailto:popayan@igac.gov.co)

*Yolanda Martinez Valencia*  
**YOLANDA LUCIA MARTINEZ VALENCIA**  
**Directora Territorial**



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
**LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971**  
**Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVÍARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.





---

LA SUSCRITA DIRECTORA TERRITORIAL CAUCA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AL CONSULTAR LOS ARCHIVOS DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y EL APLICATIVO DE INFORMACIÓN

**CERTIFICA**

Que la señora MAIRA ANDREA RIASCOS CUENU identificada con cédula de ciudadanía No.1.061.817.693 Suscribió el contrato No 2209 de 2023 de acuerdo con la siguiente información.

<b>Objeto:</b>	Prestación de servicios personales para el seguimiento a las solicitudes realizadas en el marco de la política integral de reparación a víctimas en la dirección territorial cauca.
<b>Fecha de inicio:</b>	20 de febrero de 2023
<b>Fecha final:</b>	19 de agosto de 2023
<b>Valor total del contrato</b>	\$12.069.540
<b>Estado</b>	FINALIZADO

**Obligaciones del contratista**

1. Apoyar y mantener actualizadas las tablas de retención documental, de conformidad como lo establecen los manuales de procedimiento vigentes en los documentos administrativos y judiciales que hace parte de los procesos de políticas de restitución de tierras.
2. Revisar y clasificar, archivar los documentos, datos e información relacionado con los temas de la política de tierras administrativos y judiciales de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Hacer seguimiento a las solicitudes y comunicaciones asignadas y dirigidas a la dirección territorial relacionadas con política integral de reparación a víctimas y restitución de tierras.
4. Hacer seguimiento y dar respuesta oportuna a las solicitudes de información catastral (fichas prediales, certificaciones catastrales) que realice las entidades miembros del SNARIV teniendo en cuenta los convenios vigentes y acuerdos interinstitucionales.
5. Apoyar con el escaneo de documentación y fichas prediales que se requieran en el marco de la política de tierras.
6. Mantener actualizada y organizada la herramienta de monitoreo de la restitución de tierras.
7. Revisar y analizar la información producida por parte de la unidad de restitución de tierras en los casos requeridos, realizando el trámite correspondiente.
8. Dar respuesta a las solicitudes provenientes de juzgados entidades gubernamentales y entes de control.



GOBIERNO DE COLOMBIA



9. Realizar, mantener actualizado y entregar al finalizar el contrato, el inventario físico de los procesos que lleva la dirección territorial en materia de restitución de tierras.
10. Y demás obligaciones que el supervisor le asigne.

#### PRODUCTOS

1. El Contratista Deberá Entregar Informes Mensuales De Avance De Ejecución Del Contrato, Así Como El Informe Final De Actividades Desarrolladas Dentro Del Término De Ejecución Del Contrato; Así Mismo Un Plan De Trabajo Y Cronograma Al Inicio De La Ejecución Del Contrato.
2. Generar Informes De Ejecución Cuando Sean Requeridos Por El Supervisor.

La presente certificación se expide a los 19 días del mes de diciembre de 2023, en la ciudad de POPAYÁN, CAUCA.

Si desea verificar la información aquí contenida, agradecemos enviar un correo electrónico a [popayan@igac.gov.co](mailto:popayan@igac.gov.co)

*Yolanda Martínez Valencia*  
YOLANDA LUCIA MARTINEZ VALENCIA  
Directora Territorial (E)

Proyectó: David Fernando Hurtado Ayala - Profesional Universitario



Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

**MAIRA ANDREA RIASCOS CUENU**

**CÉDULA: 1061817693**

**ID INSCRIPCIÓN: 48239**

Concurso de Méritos FGN 2024

**Radicado de Reclamación No. VA202511000002973**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.



En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*"Indebida valoración experiencia 2022 2023"*

*"En el año 2021 obtuve ocho (8), obtuve mi título de Abogada Especialista en Derecho Penal, así como en el mes de noviembre el Consejo Superior de la Judicatura expidió mi Tarjeta Profesional, es decir, que las vinculaciones laborales o contratos celebrados con personas Jurídicas o Privadas ya sean Públicas o Privadas, los celebré bajo la premisa de que ya era una profesional.*

*Pero en la verificación de Antecedentes no validaron la experiencia conforme a las certificaciones del año 2022 y la obtenida en el primer semestre del año 2023, argumentando que NO es experiencia profesional pese a que la obtuve con posterioridad a la obtención de mi título como abogada y expedición de mi tarjeta profesional."*

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

*"PRIMERO: Se proceda a realizar la verificación y valoración adecuada e integral de la información correspondiente experiencia profesional de los cargos desempeñados en el año 2022 como contratista y la obtenida del 20 de febrero de 2023 al 19 de agosto del año 2023. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicito la suma al resultado de valoración de antecedentes la experiencia obtenida en el año 2022 y primer periodo del año 2023. NOTIFICACIONES Y RESPUESTAS 1. Correo electrónico: mahiha19902@outlook.es"*

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

**1.** Frente a su solicitud en la que manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, se aclara que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025 que dispone:

*"ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados*

*preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.*

*Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, las cuales serán atendidas y respondidas por la U.T Convocatoria FGN 2024, por el mismo medio*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso”*

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, en cuanto establece que contra la decisión que resuelve las reclamaciones respecto de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes no procede ningún recurso, pues el mecanismo idóneo de conformidad con las reglas del proceso de selección es la reclamación.

No obstante, se da respuesta a su solicitud dándole el tratamiento de reclamación, informándole respecto a su inconformidad que

**2.** Frente a su petición de validarle la certificación de experiencia expedida por INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI en la cual se señala que se desempeñó como PRESTACION SERVICIOS PERSONALES se precisa que no es procedente su validación, toda vez que dicha experiencia no corresponde al nivel profesional.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2025, dispone:

**ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.** *El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.*

*Para este efecto, en el presente Concurso de Méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:*

#### **FACTOR DE EXPERIENCIA**

*De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)



*Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

*Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

(...)

**3.**Respecto a la inconformidad planteada, es imprescindible indicar que las certificaciones laborales, aportadas en el ítem de experiencia, deben contar con los extremos temporales como lo expresa el artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, que se reitera, es de obligatorio cumplimiento, y que establece:

**“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL:**

(...)

**Experiencia:** La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

(...)

**PARÁGRAFO.** Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.”

*(Subrayados fuera de texto)*



Así las cosas, se reitera que, para validar las certificaciones aportadas al Concurso, estas deben contar con fecha de inicio y terminación de cada uno de los cargos desempeñados, conforme con lo estipulado en las normas antes transcritas.

Por dicha razón, las fechas tomadas para validar la certificación expedida por INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, son las mismas descritas en el contenido del documento aportado, aclarando que se toma como fecha de salida la fecha de emisión del documento, por cuanto hasta este momento se tiene certeza de la ejecución de las actividades señaladas en el documento.

4. Como última medida es preciso aclarar que su solicitud sobre que sea *enviada la respuesta de la reclamación al correo electrónico personal*, se le informa que la ejecución y el desarrollo del presente Concurso de méritos se realiza a través de la aplicación web SIDCA 3, tal como lo establece el parágrafo del artículo 03 del Acuerdo No. 001 de 2025:

**“ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

**PARÁGRAFO.** Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la U.T Convocatoria FGN 2024 dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.”

(subrayado fuera de texto)

Por su parte, el artículo 13 establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.



(...)

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.”

(subrayado fuera de texto)

Finalmente, en relación con la notificación de los resultados de la etapa, el artículo 34 del Acuerdo No. 001 de 2025:

**“ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La U.T Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://SIDCA3.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio. (...)"

De conformidad con lo anterior, no es posible acceder a su petición, toda vez que el único medio dispuesto para la publicación de los resultados de las distintas etapas, incluida la de Valoración de Antecedentes, es a través de la aplicación web SIDCA 3.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **33 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.



Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT Convocatoria FGN 2024**

Original firmado y autorizado.

**Proyectó:** Vanessa Peñaranda

**Revisó:** Karen Franco

**Auditó:** Cindy Prieto

**Aprobó:** Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Popayán – Cauca, 21/ noviembre / 2025

**Señor(es)**

Fiscalía General de la Nación

**E.S.D**

**REF.** Recurso de Reposición y en subsidio apelación en contra de la verificación de Antecedentes Vacante No. I-109-M-09-(10) PROFESIONAL DE GESTIÓN II.

**Maira Andrea Riascos Cuenú**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.817.693 de Popayán Cauca, Abogada titulada, portadora de tarjeta profesional No. 371.363 del C.S de la J, encontrándome dentro de la oportunidad y término para hacerlo, de conformidad con el Decreto 760 de 2005 art 12 y siguientes, por medio del presente documento me permito interponer formalmente reclamación en contra los resultados de la verificación de antecedentes en concordancia con las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. El día 13 de noviembre de la presente anualidad (2025), la Fiscalía General, procedió a publicar los resultados de la verificación de antecedentes del concurso de Mérito FGN 2024.
2. Una vez verificados los resultados, logro evidencia que en la valoración de antecedentes se tuvo en cuenta todos los soportes referentes a experiencia exceptuando la experiencia obtenida en el año 2022 como contratista, así como tampoco se tuvo en cuenta la obtenida en el primer periodo del año 2023, con el justificante de:

*“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional. nexform.”*

3. En el año 2021 octubre ocho (8), obtuve mi título de Abogada Especialista en Derecho Penal, así como en el mes de noviembre el Consejo Superior de la Judicatura expidió mi Tarjeta Profesional, es decir, que las vinculaciones laborales o contratos celebrados con personas Jurídicas o Privadas ya sean Públicas o Privadas, los celebré bajo la premisa de que ya era una profesional.

Conforme a lo dispuesto en Concepto 240691 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública, **ARTÍCULO 229. Experiencia profesional**. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de

educación superior, en el caso en particular, yo adquirí la experiencia una vez obtenida el título de abogada y expedida mi tarjeta profesional.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.”

De acuerdo con lo anterior, la experiencia profesional se computará a **partir de la terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico de educación superior en actividades propias de la respectiva profesión**. Para el caso de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la norma contempla que la experiencia profesional se adquiere a partir de la inscripción o registro profesional.

Con el fin de dar mayor ilustración al tema objeto de su consulta, y a manera de simple referencia, es procedente traer a colación que para el caso de los empleados públicos vinculados en las entidades que se rigen por el sistema general de carrera, el Decreto [1083](#) de 2015, frente al particular señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”

Desempeñar funciones como “Hacer seguimiento a las solicitudes y comunicaciones asignadas y dirigidas a la dirección territorial relacionadas con política integral de reparación a víctimas y restitución de tierras”, implica entender, comprender y estudiar un proceso especial como el de Restitución de Tierras Ley 1448 del 2011, situación que implica un amplio conocimiento y entendimiento de la normatividad, así como “Hacer seguimiento y dar respuesta oportuna a las solicitudes de información catastral (fichas prediales, certificaciones catastrales) que realice las entidades miembros del SNARIV teniendo en cuenta los convenios vigentes y acuerdos interinstitucionales.” Las respuestas deben de darse en cumplimiento a las disposiciones del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, que implica esto, hago hincapié, tener amplios conocimientos de la ley de víctimas, funciones que principalmente se ejercen en el marco de la profesional de la abogacía.

En este orden de ideas, no tener en cuenta la experiencia argumentando que no es profesional contraria no solo la normatividad vigente, sino que también contraria los pronunciamientos de la Corte Constitucional, que en varias oportunidades reitera que:

### **Sentencia T-470 de 2007**

- En esta acción de tutela, la Corte dijo algo muy importante sobre “experiencia adicional” (en concursos de méritos en la Rama Judicial):

“la experiencia profesional se debe contabilizar a partir de la terminación del respectivo plan de estudios, según las constancias oportunamente allegadas por el concursante. Si el concursante únicamente aporta el título ... pero no anexa certificación sobre la fecha de terminación de estudios, la experiencia profesional solamente podrá contabilizarse a partir de la fecha del grado.”

### **Sentencia de tutela 081/22**

- En esta sentencia (tutela) se menciona un requisito para “contabilización de la experiencia”:

“Para la contabilización de la experiencia se tomará como válida desde la fecha de obtención del título. En el caso de aspirantes con título profesional, la experiencia se contará a partir de la fecha de terminación de materias ... para lo cual deberá adjuntarse la certificación ... . En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título.”

Conforme a lo anterior, se deja de presente que NO se tuvo en cuenta la normatividad vigente ni los fallos de la corte en la valoración de los Antecedentes, dejando de lado la experiencia obtenida a finales del año 2022 como contratista y la obtenida en el primer periodo del año 2023, como si no la hubiere obtenido con posterioridad a la obtención de mi título como abogada y expedición de la tarjeta profesional de abogada, por lo tanto:

### **PETICIÓN**

**PRIMERO:** Se proceda a realizar la verificación y valoración adecuada e integral de la información correspondiente experiencia profesional de los cargos desempeñados en el año 2022 como contratista y la obtenida del 20 de febrero de 2023 al 19 de agosto del año 2023.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, solicito la suma al resultado de valoración de antecedentes la experiencia obtenida en el año 2022 y primer periodo del año 2023.

### **NOTIFICACIONES Y RESPUESTAS**

1. **Correo electrónico:** [mahiha19902@outlook.es](mailto:mahiha19902@outlook.es)
2. **Teléfono Celular:** 3127840066
3. **Dirección:** Calle 34an #4-30 urbanización Aida Lucia, Popayán Cauca

Atentamente,

Maira Andrea Riascos Cuenu

Maira Andrea Riascos Cuenu  
C.c. 1.061.817.693 de Popayán  
T.P. 371.363 del C.S.J

1

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

CONTRATISTA

20/02/2023

19/08/2023

06/00

No puntuá

No válido



Fecha Inicio	20/02/2023	<input type="button" value=""/>
Fecha Final	19/08/2023	<input type="button" value=""/>
Fecha Expedición	dd/mm/aaaa	<input type="button" value=""/>
Empresa	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	
Cargo	CONTRATISTA	
Tipo Experiencia	No puntuá	
<input type="radio"/> Válido <input checked="" type="radio"/> No válido		

Observación

No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional. nexform.

1 de 2 | ...

**CERTIFICA**

Que la señora MAIRA ANDREA RIASCOS CUENU identificada con cédula de ciudadanía No.1.061.817.693 Suscribió el contrato No 2209 de 2023 de acuerdo con la siguiente información.

<b>Objeto:</b>	Prestación de servicios personales para el seguimiento a las solicitudes realizadas en el marco de la política integral de reparación a víctimas en la dirección territorial cauca.
<b>Fecha de inicio:</b>	20 de febrero de 2023
<b>Fecha final:</b>	19 de agosto de 2023
<b>Valor total del contrato</b>	\$12.069.540
<b>Estado</b>	FINALIZADO

**Obligaciones del contratista**

1. Apoyar y mantener actualizadas las tablas de retención documental, de conformidad como lo establecen los manuales de procedimiento vigentes en los documentos administrativos y judiciales que hace parte de los procesos de políticas de restitución de tierras.
2. Revisar y clasificar, archivar los documentos, datos e información relacionado con los temas de la política de tierras administrativos y judiciales de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Hacer seguimiento a las solicitudes y comunicaciones asignadas y dirigidas a la dirección territorial relacionadas con política integral de reparación a víctimas y restitución de tierras.
4. Hacer seguimiento y dar respuesta oportuna a las solicitudes de información catastral (fichas prediales, certificaciones catastrales) que realice las entidades miembros del SNARIV teniendo en cuenta los convenios vigentes y acuerdos interinstitucionales.
5. Apoyar con el escaneo de documentación y fichas prediales que se requieran en el marco de la política de tierras.
6. Mantener actualizada y organizada la herramienta de monitoreo de la restitución de tierras.
7. Revisar y analizar la información producida por parte de la unidad de restitución de tierras en los casos requeridos, realizando el trámite correspondiente.
8. Dar respuesta a las solicitudes provenientes de juzgados entidades gubernamentales y entes de control.

Calle 3 # 7-08  
Popayán  
[www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co)

Copiado



**Uniautónoma  
DEL CAUCA**

*Líderes, visionarios y emprendedores*

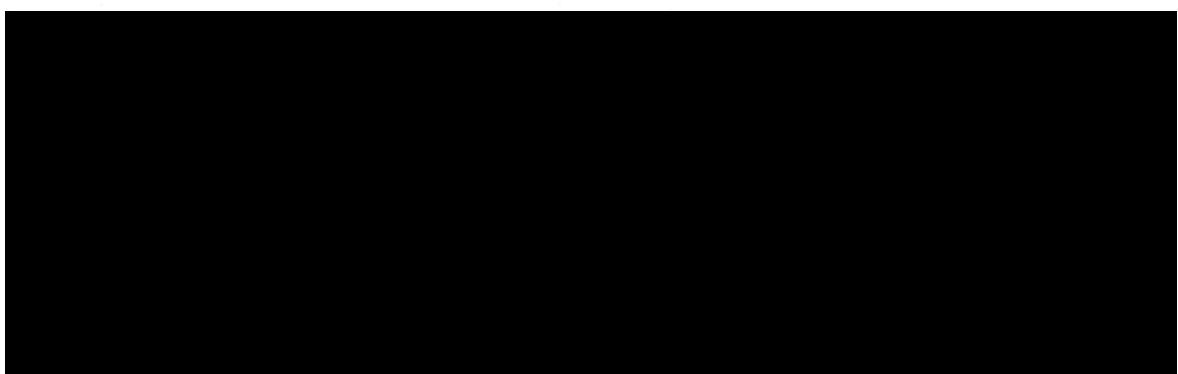


*En nombre de la  
República de Colombia*

y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, según Resolución

12321 de julio de 1979 y 677 de abril de 2003.

Considerando que conforme a las disposiciones legales vigentes:



Con todos los derechos, privilegios y dignidades que le facultan para el  
ejercicio de su Profesión.

Dado en la ciudad de Popayán a los 8 días del mes de Octubre de 2021

Registrado en el libro de Diplomas No.001 folio103 Partida 294

Resolución 0115 del 5 de octubre de 2021

Acta 056 del 8 de octubre de 2021

  
Daniel Augusto Mantilla Sandoval  
Rector (e)

  
Eduardo Adolfo Muñoz Portilla  
Secretario General



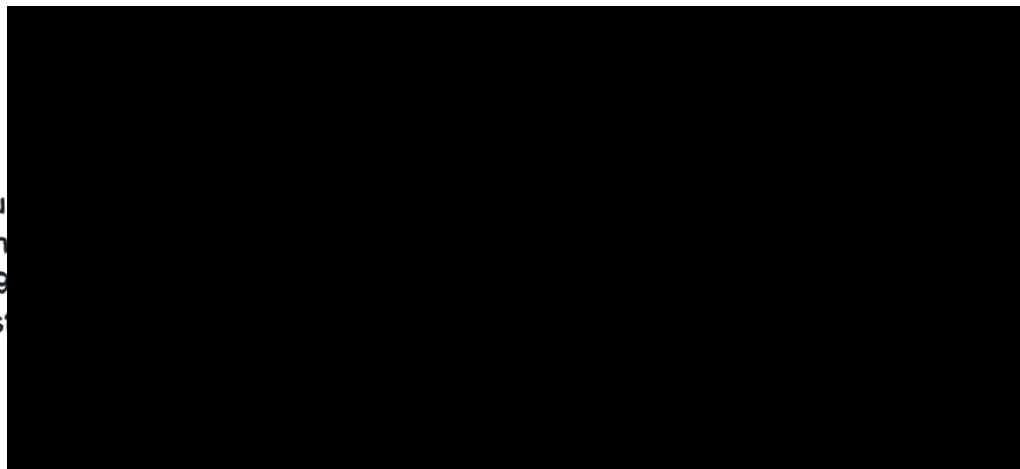
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA  
**AUTÓNOMA**  
DEL CAUCA

**ACTA DE GRADO 056**  
(08 de octubre de 2021)

En la ciudad de Popayán Cauca, República de Colombia, el día ocho (08) de octubre de 2021, el señor Rector (e) de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA** presidió la ceremonia de grado de:

en cu  
eman  
de 19  
Minist

021,  
y 30  
or el



e hizo entrega del Diploma, que lo acredita como tal, refrendado con el sello de la Institución y la firma respectiva.

En fe de lo anterior se firma la presente acta tomada de la original.

Registro del Diploma: Diploma No. 294 Partida Nº 294 Folio Nº 103 del libro de Diplomas Nº 001.

Programa registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código **SNIES** 20434.

  
**EDUARDO ADOLFO MUÑOZ PORTILLA**  
Secretario General



**Uniautónoma  
DEL CAUCA**

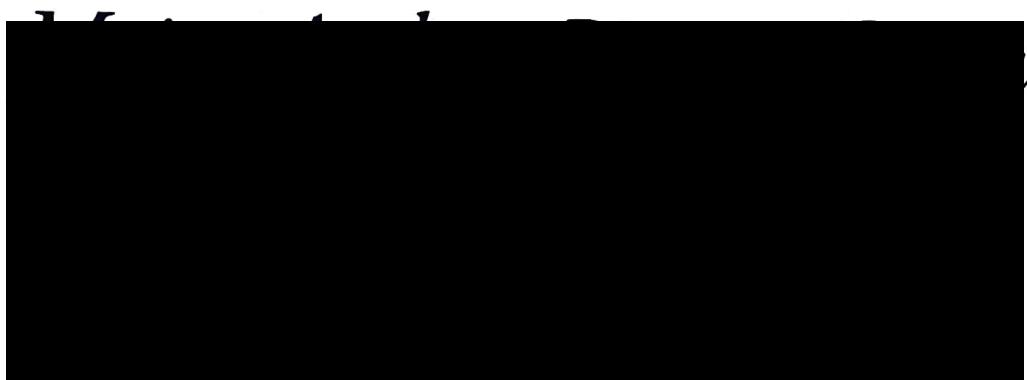
*Líderes, visionarios y emprendedores*



*En nombre de la  
República de Colombia*

y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, según Resolución  
12321 de julio de 1979 y 677 de abril de 2003.

Considerando que conforme a las disposiciones legales vigentes:

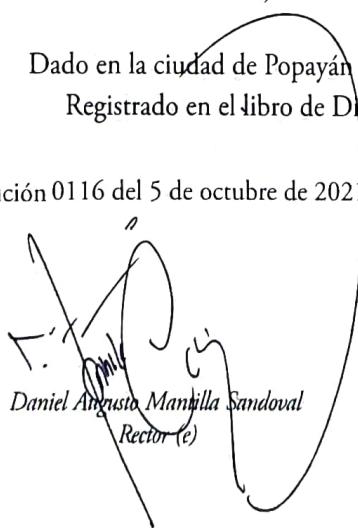


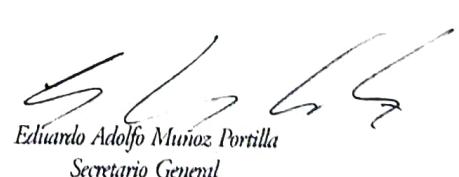
Con todos los derechos, privilegios y dignidades que le facultan para el  
ejercicio de su Especialización.

Dado en la ciudad de Popayán a los 8 días del mes de Octubre de 2021  
Registrado en el libro de Diplomas No.001 folio 46 Partida 162

Resolución 0116 del 5 de octubre de 2021

Acta 023 del 8 de octubre de 2021

  
Daniel Augusto Mantilla Sandoval  
Rector (e)

  
Eduardo Adolfo Muñoz Portilla  
Secretario General



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA  
**AUTÓNOMA**  
DEL CAUCA

**ACTA DE GRADO 023**  
(08 de octubre de 2021)

En la ciudad de Popayán Cauca, República de Colombia, el día ocho (08) de octubre de 2021, el señor Rector (e) de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA** presidió la ceremonia de grado de:

en cumplimiento de lo establecido en la legislación emanada de la Constitución Política de 1991 y la Ley 30 de 1992 y la normatividad del Ministerio de Educación Nacional.

e hizo entrega del Diploma, que lo acredita como tal, refrendado con el sello de la Institución y la firma respectiva.

En fe de lo anterior se firma la presente acta tomada de la original.

Registro del Diploma: Diploma No. 162 Partida Nº 162 Folio Nº 46 del libro de Diplomas Nº 001.

Programa registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código **SNIES** 104336.

  
**EDUARDO ADOLFO MUÑOZ PORTILLA**  
Secretario General